



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Ejecución Por Pago Directo: 08001405300320230056400

Demandante: MOVIAVAL S.A.S.

Demandado: JOEL DAVID VERGARA GAMEZ

### **INFORME SECRETARIAL**

Señora Juez, a su despacho la presente demanda Ejecución Por Pago Directo presentada por la sociedad MOVIAVAL S.A.S. contra JOEL DAVID VERGARA GAMEZ., en la cual no se recibió subsanación de las deficiencias anotadas en la decisión del 23 de agosto de 2023. Sírvase proveer.

Barranquilla, siete (7) de noviembre de 2023.

**ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO**  
SECRETARIA



Ejecución Por Pago Directo: 08001405300320230056400

Demandante: MOVIAVAL S.A.S.

Demandado: JOEL DAVID VERGARA GAMEZ

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.**

Barranquilla, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que a la demanda no le fueron subsanadas las deficiencias anotadas en la decisión del 23 de agosto de 2023, razón por la cual resulta procedente dar aplicación al artículo 90 del C. G. del P., que al respecto señala:

“ ...

*En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.*

*Los recursos contra el auto que rechace la demanda comprenderán el que negó su admisión. La apelación se concederá en el efecto suspensivo y se resolverá de plano.”*

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

**RESUELVE**

RECHAZAR de plano la presente demanda Ejecución Por Pago Directo presentada por la sociedad MOVIAVAL S.A.S. contra JOEL DAVID VERGARA GAMEZ, de conformidad con las razones anotadas en parte motiva del presente proveído.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO**  
**JUEZA**

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 60817c1189016601c34f706df0a7ba59f871b9c363f28ecf67172d6ab79369f2

Documento generado en 07/11/2023 11:37:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>